

COMERCIALIZADORA GRAN PROSPERIDAD, C.A

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS.

REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO

RM No. 454

206° y 158°

DR. ALEXIS RAMON PARRA HERNANDEZ, Registrador Mercantil Primero del Estado Trujillo. CERTIFICA

Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está **inscrito en el Tomo: 12 - A RMPET. Número: 6 del año 2017**, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:

454-27116

ESTE FOLIO PERTENECE A:

COMERCIALIZADORA GRAN PROSPERIDAD, C.A

Número de expediente: **454-27116**

CIUDADANO: REGISTRADOR MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO: SU DESPACHO.- Yo, JORGE LUIS TOUMA CASSABGI, venezolano, mayor de edad, casado, titular de la cedula V- 18.458.721 en mi carácter de Presidente de la empresa, "**Comercializadora Gran Prosperidad C.A,**" Ante usted ocurro para presentarle acta constitutiva y estatutos sociales de la mencionada compañía a fin de que sirva su orden de inscripción y registro en ese despacho a su digno cargo. Le hago la presente participación a los fines previstos en el artículo 215 del Código de Comercio, con el ruego que una vez que sean cumplidas las formalidades de la ley se sirva a expedirme UNA (1) copias certificada de dicha acta constitutiva y estatutos sociales con inserción del auto que las provea, a los fines de la publicación de Ley. En Valera estado Trujillo a la fecha de su presentación. REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ***MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA*** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 454 206° y 158° Municipio Valera, 24 de Marzo del Año 2017 Por presentada la anterior participación. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley. inscribise en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; fíjese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado KRITSYOLMAN LEANDRO RODRIGUEZ IPSA N.: 183321, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 6. TOMO -12-A RMPET. Derechos pagados BS: 113.530,00 Según Planilla RM N%. 45400136269, Banco No. 485916631 Por BS: 101.020,00. La identificación se efectuó así: ELIAS TOUMA ASLIOGHLI, JORGE LUIS TOUMA CASSABGI, C.I: V-9.499.827, V-18.458.721 Abogado Revisor: ALEXIS RAMON PARRA HERNANDEZ Registrador Mercantil Primero del Estado Trujillo: REGISTRADOR. ALEXS RAMON PARRA HERNANDEZ ESTA PÁGINA PERTENECE A: **COMERCIALIZADORA GRAN PROSPERIDAD C.A** Número de expediente: 454-27116 CONST Nosotros, JORGE LUIS TOUMA CASSABGI Y ELIAS TOUMA ASLIOGHLI estado civil, casado y casado, de nacionalidad venezolanos, mayores de edad, titulares de la cedula de identidad No V- 18.458.721 y No V-9.499.827, Respectivamente, constituyen en este acto una Compañía anónima siendo esta el acta constitutiva y Estatus Sociales quedando establecidos de la siguiente manera CAPITULO I NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN, ARTÍCULO PRIMERO: La sociedad se denomina **Comercializadora Gran Prosperidad, C.A**, ARTÍCULO SEGUNDO: EL Domicilio de la Compañía es calle 10 entre av. 10 y 11 Edificio Santini local 6 Sector Centro Parroquia Mercedes Díaz Municipio Valera Estado Trujillo pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones acreditadas en cualquier lugar de la República y/o en el exterior. ARTÍCULO TERCERO: Su objeto principal es la compra, venta, al mayor y detal, distribución, comercialización de, Cosméticos, bisutería, perfumería, papelería, Artículos de Confeitería, artículos de limpieza, quincallería, alimentos perecederos y no perecederos, bisutería, perfumería, papelería, adornos para el hogar, línea Marrón, Línea Blanca en General, Utensilios para el Hogar, Lencería, Muebles, Equipos para oficina, Telefonía Móvil, Equipos de Computación, Juguetería, Electrodomésticos, Ropa, calzado, carteras, lencería, perfumes, gorras todo lo relacionado con la decoración de interiores, así como toda aquella actividad de licito comercio similar con su objeto principal, ARTÍCULO CUARTO: La Sociedad tendrá una duración de seis (6) años contados a partir de la fecha de su inscripción en la oficina de registro mercantil correspondiente, pero podrá ser disuelta con anterioridad o prorrogada su existencia mediante decisión de la asamblea de accionista, valida y legalmente convocada y con apego a lo establecido en el código de comercio en lo relativo a lo no previsto en los estatutos sociales al respecto. CAPITULO II DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES ARTÍCULO QUINTO: El capital de la compañía es la cantidad de DIEZ MILLONES DE BOLIVARES (Bs.10.000.000,00), dividido en Diez mil (10.000) acciones de mil bolívares (1000,00 cada una), este capital ha sido enteramente suscrito y pagado por (inventario de bienes), siendo su distribución accionaria la siguiente: El socio JORGE LUIS TOUMA CASSABGI antes identificado, quien ha Suscrito la cantidad de CINCO MIL (5.000) acciones, para un total valorado de cinco millones (Bs.5.000.000,00) pagados en su totalidad por el aporte de capital por medio de inventario de bienes mobiliarios según inventario anexo. El Socio ELIAS TOUMA ASLIOGHLI antes identificado, quien ha suscrito un total de Cinco mil (5.000) acciones para un valor total por el monto de Cinco millones (Bs.5.000.000,00) que en conjunto componen el capital totalmente suscrito y pagado de la compañía, y Nosotros JORGE LUIS TOUMA CASSABGI Y ELIAS TOUMA ASLIOGHLI respectivamente, previamente identificados, por medio de la presente DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico otorgado a la presente fecha, proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser comprobado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con actividades, acciones o hechos ilícitos contemplados en las leyes venezolanas y a su vez, declaramos que los fondos productos de este acto, tendrán un destino lícito. ARTÍCULO SEXTO: Las acciones no podrán ser vendidas válidamente por los titulares sin el servicio Al consentimiento previo de la asamblea y de los tenedores de las restantes acciones quienes ten-

drán la opción de la compra a su favor durante un plazo de noventa (90) días, después que le sea notificado por escrito el proyecto De venta accionista firma el acuse de recibo de esta notificación. CAPITULO III DE EL LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN, ARTICULO SÉPTIMO: La administración de la compañía estará a cargo de una Junta directiva compuesta por un Presidente y un Vice-Presidente por un periodo de Tres años actuando conjunta separadamente, quienes podrán ser accionistas o no y serán reelegidos si así dispone la Junta Directiva. Los mismos tendrán las siguientes atribuciones: llevar la gestión diaria de los negocios de la sociedad, administrar y fiscalizar los negocios de la sociedad, sus negocios y propiedades en la forma más amplia con facultades para adquirir, enajenar y disponer, gravar, hipotecar, arrendar, avalar, endosar, todo acto u operación que no esté expresamente reservado exclusivamente a la Asamblea General de accionistas, por lo cual está plenamente facultado para estipular el monto, condiciones, términos y modalidades de los mismos, fijar gastos de administración, nombrar, remover o reducir personal, fijando su remuneración, representar a la Compañía en juicio o fuera de él, tanto judicial como extraoficialmente, determinar el empleo de fondo de reserva colocándolos de la manera establecida en el artículo 262 del Código de Comercio vigente y en general cumplir y hacer cumplir los acuerdos y convenios sin limitación alguna ya que lo antes mencionado no tiene carácter limitativo. ARTICULO OCTAVO: Los miembros de la Junta Directiva al iniciar el ejercicio de sus funciones deberán depositar en la caja social dos (2) acciones de su propiedad de las emitidas por las compañías y las no accionistas un número igual, depositadas por el accionista que lo propuso para el cargo, a los fines establecidos por el art 244 del Código de comercio. Dichas acciones quedaran liberadas una vez que la asamblea allá aprobado su gestión. CAPITULO CUATRO DE LAS ASAMBLEAS ARTICULO NOVENO: Las asambleas de socios representa la universalidad de los accionistas y sus Decisiones y acuerdos dentro de los límites de sus facultades según la ley y este documento constitutivo son obligatorios y deben ser acatados por todos los accionistas estén o no de acuerdos con ellas y aunque no hayan asistido a sus reuniones. La asamblea ordinaria se constituirá anualmente la primera quincena del mes de marzo previa convocatoria efectuada por los miembros de la Junta Directiva, por prensa, carta o cualquier otro miembro directo, con cinco días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la asamblea. La asamblea Extraordinaria se reunirá cuando lo convengan los miembros de la Junta Directiva por cualquiera de los medios que antes se han establecido. En caso de que por cualquier medio no se celebre oportunamente la Asamblea Ordinaria anual, se podrá realizar una Asamblea Extraordinaria, con la exclusiva necesidad de tratar los asuntos correspondientes a la asamblea Ordinaria pendiente. Se considerará cumplido el requisito de la convocatoria para la reunión de las asambleas, sean estas ordinarias o extraordinarias, si en la oportunidad de su celebración todos los accionistas estuvieren presentes o representados en ella. ARTICULO DECIMO: Para la validez de los acuerdos y decisiones de la Asamblea de accionistas que constituya por lo menos el CINCUENTA y un por ciento (51%) del Capital Social y las decisiones se tomarán mediante el voto favorable de los accionistas que representen la mayoría de las acciones representadas en la asamblea. ARTICULO DECIMO PRIMERO: Si la Asamblea de Accionistas, ya sea esta ordinaria o extraordinaria, no concurriere un número de accionistas con la presentación exigida en el artículo décimo, se hará una segunda convocatoria con cinco (5) días de anticipación por lo menos, quedando la asamblea constituida, sea cual fuere el número de representación de los socios que asistan, siempre que así fuere expresado en la convocatoria, si la asamblea hubiere sido convocada para deliberar sobre alguno de los asuntos a que se refiere el artículo 280 del Código de Comercio, las decisiones, acordadas por la segunda asamblea no serán definitivas sino después de publicadas en un diario de los de mayor circulación en el país o bien en el domicilio de la empresa y siempre y cuando la tercera asamblea, convocada con cinco (5) días de anticipación por lo menos, la ratifique sea cual fuere el número de socios representados en ella. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Las asambleas serán presididas por el presidente y en su defecto a quien este designe para presidirlas y sus atribuciones son las que señala el Código de Comercio vigente de todas las reuniones se dejara constancia en el libro de Acta de Asamblea, que contendrá el nombre de todos los asistentes a cada Sesión, con indicación del número de acciones que posean o represente a cada uno de ellos y los acuerdos y decisiones que hayan tomado, el acta la firmaran todos los representantes: CAPITULO V DEL COMISARIO. DECIMO TERCERO: La sociedad tendrá un comisario que ejercerá las atribuciones que señale el Código de Comercio y será elegido por la asamblea de Accionistas, el mismo permanecerá en su cargo durante un (1) año o hasta que un sucesor haya tomado posesión de su cargo. El comisario entregara un informe sobre el balance y la contabilidad de la sociedad, con quince (15) días de anticipación por lo menos, a la fecha fijada por la Asamblea Ordinaria. CAPITULO VI DEL BALANCE GENERAL Y APARTADOS Y RESERVAS ARTICULO DECIMO CUARTO: Anualmente, el día treinta y uno de Diciembre se tendrá el inventario de todos los bienes de la sociedad y se formara el Balance General con el Correspondiente Estado de Ganancias y Pérdidas. El primer ejercicio económico de la compañía comprenderá desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil respectivo hasta el treinta y uno de diciembre de 2017 y, los subsiguientes, del primero de Enero al 31 de Diciembre de cada año. ARTICULO DECIMO QUINTO: El Balance General y el Estado de Ganancias y Pérdidas, así como los libros y comprobantes de contabilidad se pondrán a disposición del Comisario con treinta (30) días de anticipación por lo menos al tiempo del término fijado para la reunión de la Asamblea General que habrá de discutirse, destinando al fondo de reserva el 5 % hasta el 10 % correspondiente a la ley ARTICULO DECIMO SEXTO: Para el primer periodo de Tres (03) años quedan nombradas las siguientes personas: PRESIDENTE: JORGE LUIS TOUMA CASSABGI C.I. V-18.458.721, VICE-PRESIDENTE: ELIAS TOUMA ASLIOGHLI C.I. V-9.499.827, Como COMISARIO se nombra a: RONIER JOSE UZCATEGUI BRICEÑO, quien es venezolano, mayor de edad, Portador de la Cedula de número 23.594.223, Contador Público e inscrito en el Colegio de Contadores del Estado Trujillo con el número: 148.748. ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO: Se autorizó al ciudadano: JORGE LUIS TOUMA CASSABGI V18.458.721 para que haga la participación al Registro Mercantil y gestione todo estrictamente necesario para dar cumplimiento a lo que las leyes exigen. MUNICIPIO VALERA, 24 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (FDOS) ELIAS TOUMA ASLIOGHLI, JORGE LUIS TOUMA CASSABGI, DR. ALEXIS RAMON PARRA HERNANDEZ SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGUN PLANILLA NO.: **454.2017.1.5886** DR. ALEXIS RAMON PARRA HERNANDEZ Registrador Mercantil Primero del Estado Trujillo.